

900365212 - 4E SAS

26/08/2025

30,072,225.00



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
NIT. 800.223.337-6

Carrera 49 No 44-94 Local 196 PBX: 5767630 FAX: 5718693
www.edu.gov.co - info@edu.gov.co
Medellin-Colombia

COMPROBANTE DE PAGO
No. 246231

26-ago.-2025

No. Cheque 0

Beneficiario: 900365212 4E SAS

Descripción: PAGO FACTURA EL 6773 DEL CTO 640 DE 2025 JUNIO -JULIO CASO 205211

No. Cuenta: 60402064032 BANCOLOMBIA

Nombre Cuenta: RECURSOS PROPIOS EDU

Concepto de Flujo: 105 - ADQUISICIÓN SERVICIOS EDU

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CEN.COSTOS	AREA	DÉBITO	CRÉDITO
11100607	BANCOLOMBIA PROPIOS	0010001	GGG		30,072,225.00
24010101	BIENES Y SERVICIOS	0010001	GGG	30,072,225.00	

Autoriza: CAROLINA VALLEJO MORA cvallejo	Elabora: YENY ADRIANA JULIO HERNANDEZ YJULIO	Aprueba: JUAN DAVID MESA BLANDON juand.mesa
Recibido: C.C o NIT		



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-
NIT 800.223.337 - 6
FACTURA DE PROVEEDOR

Página: 1
Programa: SPoFactu
Usuario: jcalles
Fecha: 22/08/2025
Hora: 03:29:56p.
m.

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura No. EL6773 Fecha: 08/08/2025 Estado: Aplicada Número: 30617
Proveedor NIT 900365212 4E SAS
Dirección: CL 10 B SUR 51 155 T.Operación 601 FACTURA PROVEEDOR EDU
Condición Comercial: 10 CONDICIÓN CONTADO PROVEEDORES Telefono: 6044484334
Moneda: PESO COLOMBIANO Sucursal: 1 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
Descripción: PAGO FACTURA EL 6773 DEL CTO 640 DE 2025 JUNIO -JULIO
Caso: 205211

DETALLE DOCUMENTO

Producto	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor	Valor Descuento	Total
13030013	Apoyo 19%	UNIDAD	1	23,350,152.00	0.00	23,350,152.00
13030013	Apoyo 19%	UNIDAD	1	4,423,000.00	0.00	4,423,000.00

2. CAUSACIÓN CONTABLE

CUENTA	BASE	PORC	DEBITO	CREDITO	CENTRO	AREA
24450608 COMPRA DE SERVICIOS 19%	23.350.152,00	0.00%	4,436,529.00	0.00	0010001	GGG
24362507 RETENCION DE IVA REGIMEN COMUN 2.8%	23.350.152,00	2.85%	0.00	665,479.00	0010001	GGG
24360508 SERVICIOS GENERALES 4%	27.773.152,00	4.00%	0.00	1,110,926.00	0010001	GGG
24079017 TASA PRO-DEPORTE	27.773.152,00	1.30%	0.00	361,051.00	0010001	GGG
51118001 SERVICIOS	0,00	0.00%	27,773,152.00	0.00	0010001	GGG
24010101 BIENES Y SERVICIOS	0,00	0.00%	0.00	30,072,225.00	0010001	GGG

3. AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	CP	VALOR	AREA	CENTRO DE COSTOS
21GGG0010001820220-2120202008 BIENESTAR LABORAL	640	23,866,451.00	GGG	0010001 GENERICO
TIPO OPERACION 3327 CONTRATACIONES MENORES				
21GGG0010001820223-2120202008 SALUD OCUPACIONAL	640	5,000,000.00	GGG	0010001 GENERICO
TIPO OPERACION 3327 CONTRATACIONES MENORES				
21GGG0010001860101-2120202008 GESTION AMBIENTAL	640	3,343,230.00	GGG	0010001 GENERICO
TIPO OPERACION 3327 CONTRATACIONES MENORES				

Elaboró: isabel.restrepo DIANA ISABEL RESTREPO RODRIGUEZ
Aplicó: jcalles JORGE MARIO CALLE AGUDELO
Autorizó:



CONSULTAS	DEPÓSITOS	INVERSIONES	COMERCIO INTERNACIONAL	CRÉDITOS Y TARJETAS DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS Y PAGOS	RECAUDOS	PROYECTOS INMOBILIARIOS	LIBRANZAS	LEASING	NEGO
-----------	-----------	-------------	------------------------	--------------------------------	------------------------	----------	-------------------------	-----------	---------	------

Empresa: EMPRESA DE DESARROLL **Nit:** 800223337
Usuario: JUAN DAVID MESA BLANDON

2 de Septiembre de 2025 10:55:42 AM
Dirección IP: 200.24.59.47

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 02 de septiembre de 2025 - 9:01 AM



Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Te invitamos a actualizar el estado del lote a un estado Final, a través de la opción "Estado de transacciones/Histórico", debes seleccionar el lote y actualizarlo mediante el botón "Actualizar Lote" ubicado en la parte inferior de la pantalla.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: 246231-1
Cuenta a Debitar: 604-020640-32 - Ahorros
Nit de la Cuenta: 800223337
Nombre de la Cuenta: EMPRESA DE DESARROLL
Valor Total: 30,072,225.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 01/09/2025
Fecha de Aplicación: 01/09/2025
Fecha de Envío: 01/09/2025
Número de Secuencia: C
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 01/09/2025
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	1	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario

Identificación Beneficiario

Producto Beneficiario

Valor

Todas	☐	<u>Nro. Registro</u>	<u>Código Transacción</u>	<u>Descripción Transacción</u>	<u>Nombre Beneficiario</u>	<u>Identificación Beneficiario</u>	<u>Producto Beneficiario</u>	<u>Valor</u>	<u>Entidad</u>	<u>Tipo Producto</u>
	☐	1	OKA	PAGO EXITOSO Y ABONADO EN CUENTA BANCOLOMBIA	4E SAS	900365212	28042589854	30,072,225.00	BANCOLOMBIA	CORRIENTE

	CERTIFICACION DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Código: FA10-18	Versión: 2	Fecha: 1-03-18	Página 1 de 2

CONTRATISTA: 4E S.A.S

No DEL CONTRATO: 640 DE 2025

OBJETO: Prestar el servicio de Operación Logística para realizar las actividades que se encuentran enmarcadas en los planes operativos de Gestión Humana de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.

PERÍODO DESDE: 27 de junio de 2025 HASTA: 30 de julio de 2025
EN DESARROLLO DEL CONVENIO No: RECURSOS EDU

VALOR PAGO: 32,209,681

El suscrito interventor o supervisor hace constar que el contratista ha prestado a satisfacción sus servicios durante el periodo mencionado, dando así cumplimiento al Contrato.

Certifico que he recibido el correspondiente informe Parcial

De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones

En consecuencia, se autoriza la cancelación de la presente cuenta.

Disponibilidad	Compromiso	Nro. Factura/Cta. Cobro	Valor
1580	640	EL 6773	32,209,681

Para constancia se expide el presente certificado el miércoles, 6 de agosto de 2025

Firmado digitalmente por
Diana Isabel Restrepo Rodriguez
Diana Isabel Restrepo
Rodriguez

SUPERVISOR

Nota: En los casos que se requiera el supervisor del contrato tiene la potestad de definir la firma o visto bueno de los apoyos necesarios (apoyo a la supervisión o administrativo del convenio...).

RUBRO PRESUPUESTAL	PROYECTO	FONDO	DP	CP	VALOR
21GGG0010001820220-2120202008		EDU	1580	640	\$ 23.866.451
21GGG0010001860101-2120202008		EDU	1580	640	\$ 3.343.230
21GGG0010001820223-2120202008		EDU	1580	640	\$ 5.000.000
TOTAL					\$ 32.209.681

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° CM 640 DE 2025

CONTRATO N°:	CM 640 DE 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	4E S.A.S
NIT:	900365212-6
OBJETO:	Prestar el servicio de Operación Logística para realizar las actividades que se encuentran enmarcadas en los planes operativos de Gestión Humana de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL, contado a partir de la fecha de inicio en Secop, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.409.111, en calidad de Gerente General, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, NIT. 800.223.337-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.773.688, actuando en representación legal de 4E S.A.S., NIT 900365212-6 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto social consiste en la gestión y operación urbana e inmobiliaria, representativos para el desarrollo de la ciudad de Medellín y el bienestar de sus ciudadanos.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nacional 1567 de 1998, es obligación de las entidades organizar anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos; del mismo modo, el artículo 13 de la citada

norma indica que el sistema de estímulos, el cual está conformado por un conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan, tiene el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

3. Que el Decreto 1567 de 1998, contempla en el artículo 21 que los programas de bienestar formulados por las entidades deben propender por el cumplimiento, entre otros, de los siguientes fines: propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.
4. Que por lo anterior, la Dirección de Planeación Administrativa y Gestión Humana, en desarrollo de sus funciones considera necesario implementar el Plan Estratégico de Gestión Humana a través del cual se disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo actividades de formación y desarrollo, esparcimiento, recreación, deportes, prevención, acompañamiento en salud física y mental, entre otras, relacionadas con el bienestar laboral de los empleados de Empresa De Desarrollo Urbano – EDU.
5. Que en consideración a lo anterior, se procederá a contratar mediante el proceso de contratación menor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del manual de contratación de la Entidad, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. CONTRATACIONES MENORES. La Entidad podrá adquirir bienes o servicios que se requieran para la operación y funcionamiento propios de los procesos de apoyo y con cargo a los recursos de la entidad, o para la ejecución general de su objeto social, cuando no exista convenio marco para los mismos efectos y la cuantía no supere los cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y se verifiquen precios de mercado, dejando la respectiva trazabilidad. (...)”.

6. Que para la celebración y ejecución del contrato cuyo objeto es “Prestar el servicio de Operación Logística para realizar las actividades que se encuentran enmarcadas en los planes operativos de Gestión Humana de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU”, la entidad ha seleccionado al proveedor 4E S.A.S, identificado con Nit. 900365212-6, el cual cumple con requisitos de índole jurídica, financiera y técnica conforme a la verificación realizada a su oferta, la cual fue la oferta más económica de las presentadas mediante cotización a la entidad.
7. El 26 de junio de 2025, la entidad realizó invitación a presentar propuesta a 4E S.A.S, empresa identificada con Nit. 900365212-6, dentro del proceso de contratación menor CM 12 de 2025, quien allegó oferta, la cual cumple los requisitos jurídicos, financieros y

técnicos requeridos en el proceso para la celebración y ejecución del contrato y en consecuencia se publicó la Constancia de Aceptación de Oferta.

En virtud a lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a “Prestar el servicio de Operación Logística para realizar las actividades que se encuentran enmarcadas en los planes operativos de Gestión Humana de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU”, de conformidad con la Ficha Técnica de la Contratación Menor N.º CM 12 de 2025 y la oferta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, estará a cargo del profesional que designe la gerencia general.

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato de conformidad con la ficha técnica y los documentos del proceso, es el Distrito de Medellín, su Área Metropolitana.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA, las definidas en las condiciones específicas de la Ficha Técnica del proceso de Contratación Menor N.º CM 12 de 2025, en la oferta presentada por el contratista y las demás que se deriven de la naturaleza de la relación y del objeto contractual, además de las contenidas en el Manual de Contratación de la entidad y sus manuales de supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO. ALCANCE: El alcance del objeto es el establecido en el numeral 12 de la Ficha Técnica del proceso de Contratación Menor N.º CM 12 de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato y recibo a entera satisfacción por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano–EDU- se fija en CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL, contado a partir de la fecha de inicio en Secop, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La EDU podrá suspender unilateralmente el plazo de ejecución del contrato, existiendo recomendación en tal sentido de la supervisión, siempre y cuando la misma sea necesaria para adoptar medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto contratado. También podrá suspenderse unilateralmente por la EDU la ejecución del contrato cuando la supervisión certifique que el contratista no está

cumpliendo con la cantidad de vehículos requeridos o no está atendiendo la ejecución del contrato en la totalidad de los frentes para adoptar las medidas que garanticen la adecuada ejecución contractual. La reanudación del plazo contractual en estas hipótesis se materializa cuando así lo informe la EDU.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTIVIDADES DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La EDU, en la suspensión unilateral o las partes en la bilateral, podrán establecer las actividades que los contratistas podrán ejecutar durante el tiempo de suspensión y la forma de reconocer las mismas, sin que la ejecución de dichas actividades implique ejecución del plazo contractual que está suspendido.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000) IVA INCLUIDO.**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1580 del 25 de junio de 2025.

NOTA: Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación presenta oferta económica a través de tarifario, el valor del contrato se realizará por el valor del compromiso oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMPENSACIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, estar a paz y salvo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el CONTRATISTA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que una vez cerrado el respectivo contrato, consigne los saldos que resulten a favor del contratista por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro. Para lo anterior, al momento de la liquidación el contratista deberá informar a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la contraprestación a que la CONTRATANTE se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL				
RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	COMPROMISO PRESUPUESTAL	VALOR
21GGG001000182 0220-21202020	BIENESTAR LABORAL			\$ 51,487,000.00

23SPI00100010699 01-23202020	CAPACITACIÓN-GRAL- GLB	1580 del 25/06/2025	640 del 26/06/2025	\$ 1,047,421.00
23SPI00100010699 01-232020200	CAPACITACIÓN-GRAL- GLB			\$ 23,952,579.00
21GGG001000186 0101-21202020	GESTION AMBIENTAL			\$ 18,513,000.00
21GGG001000182 0223-21202020	SALUD OCUPACIONAL			\$ 5,000,000.00
TOTAL				\$ 100,000,000.00

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El contrato se pagará de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 de la FICHA TÉCNICA del proceso.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, siempre y cuando haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones definidas en el contrato y una vez haya aportado todos los documentos soportes de la misma y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la respectiva factura o documentos equivalente y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.)

El precio contenido en la oferta económica presentada por el proponente seleccionado no está sujeto a reajuste alguno durante el término de ejecución.

Una vez recibida a satisfacción la factura correspondiente, la EDU tendrá 30 días hábiles para proceder con el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas que se alleguen para el pago deberán estar previamente aprobadas por la supervisión del contrato y deberán ser presentadas y radicadas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al ejecutado, en ellas el contratista deberá especificar el valor ejecutado por la entidad por cada rubro presupuestal, igualmente deberá estar acompañada de la respectiva facturación electrónica, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre de supervisor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del Contratista presentar las cuentas de cobro o factura según lo establecido anteriormente, en caso de que el contratista deje acumular dos cuentas de cobro o factura sin presentar a la entidad, se descontará el 0,5% del valor total de cada una cuando estas sean presentadas a la entidad, sin

embargo, si las causas son motivadas por atrasos y demoras en la revisión, aprobación y demás tramites propios de la supervisión, no habrá lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista deberá informar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que le efectúe la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, podrá retener cualquier monto que deba pagar al CONTRATISTA por la prestación de los servicios, inclusive el PAGO FINAL cuando:

- El CONTRATISTA haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando cualquier otra circunstancia la Entidad presente reclamación judicial o extrajudicial contra él; o
- Se presenten reclamaciones contra el CONTRATISTA por parte de sus trabajadores, SUBCONTRATISTAS, proveedores o terceros; o
- Se presenten reclamaciones contra la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– por parte de trabajadores, SUBCONTRATISTAS o proveedores del CONTRATISTA, o terceros cuyas causas sean imputables al CONTRATISTA.
- Sea acordado por las partes.

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– liberará los pagos retenidos cuando:

- El CONTRATISTA subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones presentadas contra la Entidad; o
- El CONTRATISTA se comprometa a defender, mantener libre e indemnizar a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– de cualquier reclamo instaurado contra el CONTRATISTA por sus trabajadores, SUBCONTRATISTAS, proveedores suyos o terceros, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la Entidad;
- El CONTRATISTA se comprometa a defender, mantener libre e indemnizar a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– de cualquier reclamo instaurado en contra de la misma, cuyas causas sean imputables al CONTRATISTA, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la Entidad.

OCTAVA. DESCUENTOS: La Empresa de Desarrollo Urbano – EDU descontará al CONTRATISTA sumas líquidas de dinero con el propósito de conminarlo a cumplir los requisitos que son de su responsabilidad. Con la presentación de la propuesta, el CONTRATISTA aceptó la aplicación del respectivo descuento, el cual será descontado por la EDU de manera automática, una vez ocurra la situación fáctica que hace efectivo el descuento mismo.

Los descuentos procederán en los siguientes términos:

- a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo las garantías contractuales, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el 50% del valor del contrato.
- d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
- h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos o calidades exigidas para los diferentes perfiles exigidos en la Invitación, que participaron en el proceso, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción.
- i) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
- j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo del contrato, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito,

el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

- k) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por la Entidad, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- l) Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo (esta causal de multa solo es aplicable cuando el incumplimiento del Contratista no encuadre en ninguna de las otras causales).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares vigentes al momento de la suscripción del contrato y/o que por disposición legal le sean aplicables y que se deriven de este y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el decreto 175 de 2025 en concordancia con el decreto 624 de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto

Tributario, el impuesto de timbre será asumido por el contratista. Este valor no estará incluido en el presupuesto de la contratación. Para el pago del valor correspondiente al impuesto de timbre, el contratista se sujetará a lo que para tal fin le indique la entidad en los documentos del proceso, el contrato y/o las comunicaciones que para ello le sean remitidas, en todo caso el contratista deberá dar cumplimiento al pago del impuesto de timbre dentro de los términos establecidos y/o indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el artículo 267 Constitucional.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA SEGUNDA. MANUAL DE CONTRATACIÓN: Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU, contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiendo de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. CÓDIGO DE INTEGRIDAD: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA expresa que, tiene pleno conocimiento y claridad sobre el Código de Integridad de la Entidad, el cual constituye parte integrante del contrato.

LA EMPRESA como política de respeto a los derechos humanos rechaza cualquier práctica que atente contra los derechos humanos, prohibiéndose entre otras: el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por tanto, el contratista al presentar la oferta se adhiere a esta política de respeto a los derechos humanos y por tanto se compromete a implementar la misma.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, a través de la supervisión del contrato ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL: El CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

DÉCIMA SEXTA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** una garantía con los siguientes amparos y vigencias:

Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales: Por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

Calidad del servicio: Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

El CONTRATISTA deberá constituir las garantías al momento en la que la entidad así se lo indique, para lo cual es su obligación cargarlas a través de la plataforma Secop II en debida forma. La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya modificación del valor y/o plazo del contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada para conservar el monto porcentual y/o la vigencia de las pólizas, según sea el caso, también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

PARÁGRAFO TERCERO: Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El contratista debe acreditar el pago de la prima de dicha garantía, bien mediante el sello de “pagado” impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de la misma y aportar el comprobante de pago de la prima para la aprobación de la póliza.

No obstante lo anterior, la garantía única de cumplimiento expedida no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

La cláusula penal pecuniaria se entiende cubierta con el amparo de Cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

El CONTRATISTA se obliga en razón a la suscripción del presente contrato a constituir a favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía correspondiente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV y por una vigencia equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

El contratista debe acreditar el pago de la prima de la garantía, bien mediante el sello de “pagado” impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de la misma y aportar el comprobante de pago de la prima para la aprobación de la póliza.

No obstante lo anterior, las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista será responsable ante la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la EDU o de terceros,

ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del contratista cualquiera que sea su índole y naturaleza. Cualquier costo en que incurra la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el contratista será responsable y mantendrá indemne a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir

por la relación laboral con sus trabajadores, y subcontratistas como también los perjuicios causados a la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– como consecuencia de paros o huelgas. En caso que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso de que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Cuando independiente de la causa, el contratista no cumpla el 100% de las actividades contempladas en el objeto del contrato hasta la fecha de vencimiento de su plazo, no realice los ajustes necesarios para recibir a satisfacción el servicio o no atienda la solicitud de garantías en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del requerimiento realizado, la Entidad podrá asumir directamente o a través de otro contratista la ejecución de los servicios pendientes por ejecutar o de las garantías por atender.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá emprender la Entidad, si considera que hay un incumplimiento por parte del contratista o se le hayan ocasionado perjuicios por la situación descrita, caso en el cual el perjuicio será asumido por el contratista incumplido.

VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez natural del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

- 1) **POR INCUMPLIMIENTO:** a) Cuando el CONTRATISTA, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización, perfeccionamiento y ejecución, procederá la condición resolutoria, además, las partes convienen facultar al CONTRATANTE para hacer efectiva la garantías a que haya lugar y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en el mismo; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, procederá la condición resolutoria, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, siendo suficiente que el CONTRATANTE constate los hechos que dan origen al incumplimiento, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; c) Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez el CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho el CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión del CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo o condición acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR o el CONTRATANTE.
- 2) **POR MUTUO ACUERDO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
- 3) **POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Una vez vencido el plazo de ejecución.
- 4) **POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

- 5) POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- 6) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 7) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
- 8) Por inicio de proceso liquidatorio del contratista.
- 9) Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república.
- 10) Por inclusión en la lista OFAC (Clinton).
- 11) Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal.
- 12) Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 13) Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 14) Cuando el contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error.
- 15) Cuando el contratista no pague el impuesto de timbre dentro de los plazos fijados por la entidad, se terminará el contrato, en caso de ser aplicable el pago de dicho impuesto.
- 16) POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan al CONTRATANTE para resolver o terminar por incumplimiento del CONTRATISTA el contrato en los anteriores eventos, así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos al CONTRATISTA y se comunicará la respectiva comunicación al mismo sobre la decisión que al respecto adopte el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación bilateral, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONDICIONES RESOLUTORIAS O DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria del Contrato cuando:

- a) Si el CONTRATANTE tiene conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al CONTRATISTA, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- c) Por incumplimiento imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas en los literales A y B de la anterior cláusula, previo concepto favorable del supervisor y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará al CONTRATISTA únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al avalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse, durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, equipos, entre otros, siempre y cuando sea imputable al Contratista dicha suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse y de que no se superen las causales que dieron lugar a la Suspensión, el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando a criterio del supervisor del contrato la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al CONTRATISTA, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, el CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, RETRACTO O SALIDA: La entidad contratante podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: Ante la no expedición o revocatoria, por autoridad competente, de licencia o permiso alguno requerido para la ejecución del contrato; por incumplimiento de los niveles de servicio pactados en el contrato, cuando este incumplimiento implique a su vez incumplimiento grave del contrato o evidencia paralización de la ejecución del objeto contractual, en ambos casos la terminación opera de pleno derecho. Para el segundo evento se requiere certificado de la supervisión donde expresamente manifieste que se materializan los presupuestos facticos para que opere la causal.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen y facultan al CONTRATANTE con la firma del contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial las obligaciones adquiridas en virtud del

presente contrato y/o no entrega de los requisitos necesarios para la ejecución, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, frente a la programación y/o cronograma pactado, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

La entrega oportuna de las pólizas para la suscripción del acta de inicio a la Entidad y la NO actualización de las garantías dentro del término requerido constituirá una multa correspondiente al 0.1 por cada día de retraso.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del 20 por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva; esta suma se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- con el incumplimiento cuando el monto de la misma sea insuficiente para cubrirlos, acudiéndose para el efecto a las vías judiciales respectivas.

En virtud del numeral 5 del artículo 40 del Manual de Contratación-Garantías Contractuales, el valor de la cláusula penal estará cubierto con el amparo de Cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley y en concordancia con el numeral 5 del artículo 40 del Manual de Contratación, conforme al

cual el valor de la cláusula penal estará cubierto con el amparo de Cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En concordancia con lo pactado por las partes en el presente contrato, la entidad podrá aplicar el procedimiento contenido en las condiciones generales de la póliza de seguros para hacer efectivo lo establecido en las cláusulas penal pecuniaria y penal de apremio.

VIGÉSIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la EDU no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTA BILATERAL DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el Acta Bilateral de Liquidación del contrato de común acuerdo. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La entidad podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera la liquidación del contrato, como lo son amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes, siempre y cuando no haya operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales ante la justicia contenciosa.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, la EDU podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de conformidad con lo establecido en la misma. Ante

la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato.

Las partes intentarán la liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Si es clara la no voluntad de liquidación bilateral, la EDU podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo en cualquier momento siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EDU siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo

lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y EL DISTRITO DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

EL CONTRATISTA reconoce que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y EL DISTRITO DE MEDELLÍN, son los titulares de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y AL DISTRITO DE MEDELLÍN, de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y AL DISTRITO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU y EL DISTRITO DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para

autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar a la EDU y al DISTRITO DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, a la EDU y al DISTRITO DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

TRIGÉSIMA TERCERA. Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- La Ficha Técnica del proceso de Contratación Menor **N.º CM 12 DE 2025**, todos sus anexos y documentos complementarios.
- Todas las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
- La propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- Código de Integridad.
- Manual de Contratación de la EDU.
- Manual de supervisión e interventoría.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por el contratista y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar a través de la plataforma SECOP, previa aprobación de las garantías que debe constituir el contratista.

TRIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato *intuitu personae*, éste no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

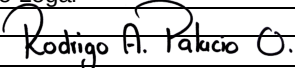
PARÁGRAFO PRIMERO. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso, si la autorización de cesión no se otorga en un plazo de dos meses, este mismo terminará de pleno derecho vencido dicho plazo, salvo que las partes prorroguen dicho plazo por una sola vez y por un plazo como máximo igual a la inicial, de dos meses. Si se realiza una cesión sin autorización de la EDU, la misma es ineficaz de pleno derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE CESIONES. En todo caso, la EDU se abstendrá de autorizar cesiones a favor de terceros que no cumplan con las condiciones de quien cede en cuanto a los criterios habilitantes y de evaluación en la forma ya establecida en el Manual de Contratación de la EDU. El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de las garantías que amparen sus obligaciones, cuyas coberturas deben amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar. Estas garantías deberán ser aprobadas nuevamente por la entidad, antes de iniciar la ejecución contractual por el nuevo contratista. En todo caso para solicitar la autorización de cesión de posición contractual se debe anexar prueba de la conformidad de la aseguradora con la misma.

TRIGÉSIMA SEXTA. Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

APROBADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II POR:

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David	Revisó: León Jaime Gutiérrez Uribe	V.ºB.º: María Isabel Morales Sánchez	Aprobó: Emiro Carlos Valdés López
Abogada Contratista. Lina Marcela Bustamante David Firmado digitalmente por Lina Marcela Bustamante David Fecha: 2025.06.26 15:15:52 -05'00'	Director de Gestión Contractual. León Jaime Gutiérrez Uribe Firmado digitalmente por León Jaime Gutiérrez Uribe	Secretaria General. María Isabel Morales Sánchez Firmado digitalmente por María Isabel Morales Sánchez	Gerente General. Emiro Carlos Valdés López Firmado digitalmente por Emiro Carlos Valdés López

Aprobó: Rodrigo Alberto Palacio Uribe
Representante Legal
4E S.A.S
Contratista 

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8023903
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	3 horas de tiempo transcurrido (26/06/2025 6:14:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CM 640 DE 2025
Objeto del contrato	Prestar el servicio de Operación Logística para realizar las actividades que se encuentran enmarcadas en los planes operativos de Gestión Humana de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☒ No
Duración del contrato	190 Días
Fecha de inicio de contrato	10 minutos para terminar (26/06/2025 10:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	31/12/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☒ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☒ No *
Reversión	☐ Sí ☒ No *

Información de la Entidad Estatal contratante



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLIN -EDU-
COLOMBIA, Medellín
★★★★★

Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista



4ESAS
Número de documento 900365212

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
4ESAS	BANCOLOMBIA	Corriente	28042589854

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: RODRIGO PALACIO
Fecha de aprobación: 26/06/2025 8:41:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ
Fecha de aprobación: 26/06/2025 9:17:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8023903_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☒ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos
---	--	---

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐ Sí ☒ No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.
--	--	---

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí☒No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí☒No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?

☒Sí☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas

☐Sí☒No

Seriedad de la oferta

☐Sí☒No

Cumplimiento

☒Sí☐No

☒ Cumplimiento del contrato

☒ % del valor del

Garantías del proveedor:						
Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.17372059	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	60.000.000,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO	31/12/2028 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada Detalle
CO1.WRT.17371587	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	284.700.000,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO	1/05/2026 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada Detalle

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Plazo de pago de la factura 30 días

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.8023903
Proveedor	4ESAS
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Descripción	Nombre	
☐ 4. CDP.pdf	4. CDP.pdf	Descargar Detalle
☐ 5. Designación Comité (1).pdf	5. Designación Comité (1).pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.2. CERTIFICADO GOBERNACION DE ANTIOQUIA.pdf	13.3.2. CERTIFICADO GOBERNACION DE ANTIOQUIA.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.2. EXPERIENCIA DPS RUP 82_4E.pdf	13.3.2. EXPERIENCIA DPS RUP 82_4E.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.2. LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA..pdf	13.3.2. LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA..pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.4. Camara de comercio 4E 20250528.pdf	13.3.4. Camara de comercio 4E 20250528.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.5. RUT 4E.pdf	13.3.5. RUT 4E.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.6. CC Rodrigo Palacio.pdf	13.3.6. CC Rodrigo Palacio.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.8. Carta de Presentación.pdf	13.3.8. Carta de Presentación.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.9. Pacto de Integridad.pdf	13.3.9. Pacto de Integridad.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.12. Certificado Pago Parafiscales.pdf	13.3.12. Certificado Pago Parafiscales.pdf	Descargar Detalle
☐ 13.3.17. REDAM RODRIGO PALACIO 19062025.pdf	13.3.17. REDAM RODRIGO PALACIO 19062025.pdf	Descargar Detalle

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

ID	Dirección	Ubicación
1	carrera 49 N°44-94	COLOMBIA > Antioquia > Medellín

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ANEXO AL CONTRATO CM 640 DE 2025.pdf	ANEXO AL CONTRATO CM 640 DE 2025.pdf	(detalle)
COMPROMISO 3327-640 DE 2025 CM 12-2025.pdf	COMPROMISO 3327-640 DE 2025 CM 12-2025.pdf	(detalle)

Ordenador del Gasto	EMIRO CARLOS VALDE Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1104409111.	Guardar y notificar
Supervisor	MARIA PAULINA MURILI Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	39457355	Guardar y notificar

Ordenador del pago MARIA PAULINA MURILI Tipo de documento Cédula de Ciudadanía Número de documento 39457355 Guardar y notificar

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ	31 minutos de tiempo transcurrido (26/06/2025 9:17:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ
Supervisor	MARIA PAULINA MURILLO PELAEZ	31 minutos de tiempo transcurrido (26/06/2025 9:17:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ
Ordenador del pago	MARIA PAULINA MURILLO PELAEZ	31 minutos de tiempo transcurrido (26/06/2025 9:17:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	EMIRO CARLOS VALDES LOPEZ

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz		Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.	
Destinación del gasto	Paz	☐ Si ☒ No *	
Fuente de los recursos:	Funcionamiento		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN		☐ Si ☒ No *	
Sistema General de Participaciones - SGP		☐ Si ☒ No *	
Sistema General de Regalías - SGR		☐ Si ☒ No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)		☐ Si ☒ No *	
Recursos de Crédito		☐ Si ☒ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		☒ Si ☐ No *	100.000.000
Total			100.000.000

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
☐	1580	CDP	No se ha iniciado	100.000.000 COP	00-00-00-000-000000	- Editar

Saldo de CDP	0 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	0 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AV/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
☐ 3327640	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	100.000.000 COP	100.000.000 COP	- -		SIIF Detalle Editar
Saldo de compromisos CDP		100.000.000 COP						
Saldo de compromisos AVF		0 COP						
Saldo total comprometido		100.000.000 COP						
Última consulta a SIIF								
Fecha de consulta SIIF		-						

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
71291577

FLOREZ GALLEGO

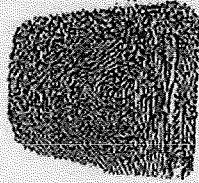
APELLIDOS

ANDRES BERTULFO

NOMBRES



Andrés Bertulfo Florez



FECHA DE NACIMIENTO

08-SEP-1984

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

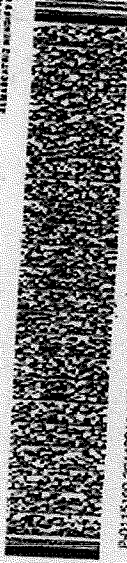
SEXO

10-SEP-2002 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Andrés Bertulfo Florez
REGISTRADOR NACIONAL
ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS

VERSE DORSO



P-0115100-00113311-M-0071201577-2003004

01349 001130P 01 15246370

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

8000029E4C1C38E1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **ANDRES BERTULFO FLOREZ GALLEGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 71291577 de ITAGUI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 146483-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

UNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

146483-T

ANDRES BERTULFO
FLOREZ CALLEJO
C.C. 7129157

RESOLUCION INSCRIPCION 50 FECHA 11/02/2010
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. MARIA CANO



PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO

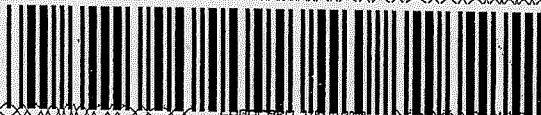
156561

FIRMA DEL TITULAR

70341

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



BOLETO 1103 01/2009

Certificado Bancario

Jueves, 26 de junio de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que 4E SAS identificado(a) con NIT 900365212, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	28042589854	2015/05/22	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Medellín, 01 de agosto de 2025

CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES

El suscrito revisor fiscal de la compañía **4E S.A.S.**, identificado con NIT 900.365.212-6, certifica que la compañía se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos laborales ARL, (Artículo 50 de la ley 789 de 2002) y a las cajas de compensación Familiar de los últimos 6 meses.

De conformidad a lo establecido a la Ley 1607 de 2002 y Decreto 862 de 2013.

Se encuentra Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Bertulfo Florez Gallego'.

ANDRES BERTULFO FLOREZ GALLEGO

Revisor Fiscal

TP 146483-T

CC 71.291.577

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900365212	6	4E S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL 4E	CL 10 SUR 51 A 55 LOCAL 108	MEDELLIN-ANTIOQUIA	4484334	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-06	2025-07	1600673602	9488294704	E	2025/07/03	2025/07/03	BANCO DAVIVIENDA	\$39,261,900

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				27	\$21,826,800	\$0	\$0	\$21,826,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	8	\$6,417,900	\$0	\$0	\$6,417,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	8	\$7,784,200	\$0	\$0	\$7,784,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	10	\$5,584,700	\$0	\$0	\$5,584,700
SKANDIA	230901	800,253,055	2	1	\$2,040,000	\$0	\$0	\$2,040,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				29	\$1,293,100	\$0	\$0	\$1,293,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	29	\$1,293,100	\$0	\$0	\$1,293,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 2)				27	\$5,240,300	\$0	\$0	\$5,240,300
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	3	\$400,800	\$0	\$0	\$400,800
COMFAMA	CCF04	890,900,841	9	24	\$4,839,500	\$0	\$0	\$4,839,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				29	\$8,957,500	\$0	\$0	\$8,957,500
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$57,000	\$0	\$0	\$57,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	19	\$7,347,500	\$0	\$0	\$7,347,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$172,000	\$0	\$0	\$172,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	\$492,400	\$0	\$0	\$492,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	4	\$809,800	\$0	\$0	\$809,800
SAVIA SALUD	EPS040	900,604,350	0	1	\$78,800	\$0	\$0	\$78,800
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$1,166,500	\$0	\$0	\$1,166,500
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	3	\$1,166,500	\$0	\$0	\$1,166,500
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$777,700	\$0	\$0	\$777,700
SENA	PASENA	899,999,034	1	3	\$777,700	\$0	\$0	\$777,700
TOTAL				29	\$39,261,900	\$0	\$0	\$39,261,900



4E SAS

N.I.T. 900.365.212- 6

TELEFONOS: 4484334

EMAIL: facturas@4e.com.co

DIRECCION : CL 10B SUR 51- 155 (GUAYABAL) MEDELLÍN

Al contestar, por favor cite
estos datos
Radicado: 022025009839
Fecha y hora rad: 06/08/2025
17:11:30.987
Enviado por: 4E SAS



Resolución DIAN Autorización Nro. 18764072577954

Prefijo EL Rangos del EL 5001 al EL 7000

Fecha de Expedición 2024-06-07 Vigencia 24 meses

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Datos del Cliente

Nombre : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU-

EL 6773

Nit : 800223337-6

Dirección: CR 49 44 94

Ciudad : MEDELLÍN

Teléfonos :

Correo: facturae@edu.gov.co

Responsabilidad Fiscal: R-99-PN - No responsable

Régimen Fiscal:

Fecha y Hora de Generación 2025-8-1-16:09:25

Fecha y Hora de Timbrado 2025-08-01 16:09:33-05:00

Fecha de Vencimiento 2025-08-31

Forma de Pago PAGO 30 DIAS

Contacto ISABEL RESTREPO

Medio de pago TRANSFERENCIA

Orden de compra.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	% IVA	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	BIENESTAR LABORAL 1. DIA DEL SERVIDOR QUINQUENIOS Y RECONOCIMIENTO POR RETIRO	1.00	19	4,044,400	4,044,400
2	3. VACACIONES RECREATIVAS	1.00	19	5,619,220	5,619,220
3	4. DIA DEL SERVIDOR - TERCERO	1.00	0	1,100,000	1,100,000
4	ADMINISTRACION	1.00	19	99,000	99,000
5	5. SEMANA DE LA SALUD	1.00	19	1,376,381	1,376,381
6	6. SEMANA DE LA SALUD - TERCERO	1.00	0	2,023,000	2,023,000
7	ADMINISTRACION	1.00	19	182,070	182,070
8	7. TORNEO DE PING PONG	1.00	19	5,281,400	5,281,400
9	8. SEMANA DE LA SALUD - BIOMBO	1.00	19	450,000	450,000
10	9. CONDOLENCIA	1.00	19	129,000	129,000
11	10. ANCHETA DIA DEL CONDUCTOR	1.00	19	250,000	250,000
12	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL 2. TALLER TEORICO-PRACTICO EN EL CUIDADO Y CONSERVACION DE POLINIZADORES URBANOS (ABEJAS DE	1.00	0	1,300,000	1,300,000
				SUBTOTAL	
FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 28042589854, CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA No 036669998605 Ó CUENTA CORRIENTE BANCO DE BOGOTA No. 653110957 A NOMBRE DE 4E S.A.S. NIT: 900 365 212 - 6				I.V.A. 19 %	
				RETENCION EN LA FUENTE	
				RETENCION DE I.V.A.	
				RETENCION DE I.C.A.	
				TOTAL VENTA	
VALOR EN LETRAS:					
Observaciones:					

No se aceptan devoluciones ni reclamos después de diez (10) días de recibida la factura. Ley 1231 de Julio/2008.

CUFE: ed61a87eabd2a09c07a60e5c44505d99fc161d5b847b24b6618ff40af19763c3131888be0d08a6329cf978e624e82f27



Página 1 de 2

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS -IVA

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NO AUTORRETENEDORES

AUTORRETENEDORES DE ICA EN MEDELLÍN, SEGUN RESOLUCION N° 202250128894 DE 2022

Software Contable HELISA, Proveedor Tecnológico ATEB Colombia SAS NIT 900.965.992-7

JESUS REYES

ELABORADO POR:

Diana Isabel
Restrepo Rodriguez

Firmado digitalmente
por Diana Isabel
Restrepo Rodriguez

RECIBIDO POR



4E SAS

N.I.T. 900.365.212- 6

TELEFONOS: 4484334

EMAIL: facturas@4e.com.co

DIRECCION : CL 10B SUR 51- 155 (GUAYABAL) MEDELLÍN

Resolución DIAN Autorización Nro. 18764072577954

Prefijo EL Rangos del EL 5001 al EL 7000

Fecha de Expedición 2024-06-07 Vigencia 24 meses

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Datos del Cliente

Nombre : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU-

EL 6773

Nit : 800223337-6

Dirección: CR 49 44 94

Ciudad : MEDELLÍN

Teléfonos :

Correo: facturae@edu.gov.co

Responsabilidad Fiscal: R-99-PN - No responsable

Régimen Fiscal:

Fecha y Hora de Generación 2025-8-1-16:09:25
Fecha y Hora de Timbrado 2025-08-01 16:09:33-05:00
Fecha de Vencimiento 2025-08-31
Forma de Pago PAGO 30 DIAS
Contacto ISABEL RESTREPO
Medio de pago TRANSFERENCIA
Orden de compra.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	% IVA	VR UNITARIO	VR TOTAL
13	LA ESPECIE APIS MELLIFERA Y MELLIPONAS) PARA 20 PERSONAS DEL EDU	1.00	19	117,000	117,000
14	ADMINISTRACION	1.00	19	1,600,000	1,600,000
15	11. JUEGO DE UTENSILIOS DE VIAJE REUTILIZABLES SECRETARIA Y SALUD EN EL TRABAJO	1.00	19	4,201,681	4,201,681
	5. SEMANA DE LA SALUD				
	CONTRATO: CM 640 DE 2025				
	OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACION LOGISTICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN ENMARCADAS EN LOS PLANES OPERATIVOS DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU				
	SUPERVISOR: ISABEL RESTREPO				
				SUBTOTAL	27,773,152
FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 28042589854, CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA No 036669998605 Ó CUENTA CORRIENTE BANCO DE BOGOTA No. 653110957 A NOMBRE DE 4E S.A.S. NIT: 900 365 212 - 6				I.V.A. 19 %	4,436,529
				RETENCION EN LA FUENTE	0
				RETENCION DE I.V.A.	0
VALOR EN LETRAS:				RETENCION DE I.C.A.	0
TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS				TOTAL VENTA	32,209,681
Observaciones:					

No se aceptan devoluciones ni reclamos después de diez (10) días de recibida la factura. Ley 1231 de Julio/2008.

CUFE: ed61a87eabd2a09c07a60e5c44505d99fc161d5b847b24b6618ff40af19763c3131888be0d08a6329cf978e624e82f27



RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS -IVA
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NO AUTORRETENEDORES
AUTORRETENEDORES DE ICA EN MEDELLÍN, SEGUN RESOLUCION N° 202250128894 DE 2022

Software Contable HELISA, Proveedor Tecnológico ATEB Colombia SAS NIT 900.965.992-7

JESUS REYES

ELABORADO POR:

Diana Isabel Restrepo Rodriguez
Firmado digitalmente por Diana Isabel Restrepo Rodriguez

RECIBIDO POR